



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Facúltase a la Municipalidad de Villa Regina, Departamento General Roca, para realizar gestiones conducentes a obtener la expropiación de los lotes 5 y 6 de la chacra 100 A de esa jurisdicción, compuestos de nueve (9) hectáreas y diez (10) centiáreas.

Artículo 2°.- El inmueble designado en el artículo anterior se destinará al emplazamiento de obras sociales y culturales y para la promoción de la vivienda popular.

Artículo 3°.- Los fondos que demande la expropiación autorizada por el artículo 1°, serán abonados por la Municipalidad expropiante, la que deberá prever su financiación.

Artículo 4°.- La Provincia no se hará cargo de erogación alguna originada en razón de la expropiación antedicha.

Artículo 5°.- A los efectos de la expropiación autorizada por la presente Ley y hasta tanto se dicte la ley de expropiaciones de la Provincia, se adoptará el procedimiento previsto en la ley nacional n° 13.264.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.